

**PUBLICACIÓN DE AVISO DEL ALCANCE (II) A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 482 de fecha Veintitrés (23) de Febrero de 2022.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

HACE SABER

Que el día once (11) de enero de 2022, se libró oficio de Alcance a Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0735-01-22** dirigido se libró oficio de citación No. **DP-CIT-0735-01-22**, dirigido a los señores **JOSE IGNACIO GAMBOA MURIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.864, titular del derecho real de dominio y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANGELICA RIVERA**, quien en vida de identificó con cédula de ciudadanía No. 27.485.878; **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZOILO RIVERA**, quien en vida de identificó con cédula de ciudadanía No. 1.890.005, en razón de la necesidad de adquisición del predio identificado con la **RUPA-4-0384**, requerido para el Proyecto vial **Rumichaca – Pasto**, cuyo contenido se transcribe a continuación:



www.uniondelsur.co

- 1 facebook.com/viauniondelsur
- 2 viauniondelsur
- 3 Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

24

DP-ALCOF-0735-01-22

San Juan de Pasto, 11 de enero de 2022.

Señores:

JOSE IGNACIO GAMBOA MURIEL

(Titular de derecho real de dominio)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANGELICA RIVERA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZOILO RIVERA

(Titulares inscritos en falsa tradición)

Predio denominado "EL PALOMAR" y/o "LOTE # LOTE DENOMINADO "EL PALOMAR"

Vereda El Vergel, Municipio de Tangua.

Departamento de Nariño.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asunto: Oficio por el cual se dispone realizar Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-DFC-0735-01-18 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2018, del predio identificado con Cédula Catastral No. 527880001000000020189000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 240-149310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño). RUPA-4-0384.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, con posterioridad a la notificación del Oficio de Oferta Formal de Compra mencionado en el asunto, previa solicitud del titular, José Ignacio Gamboa Muriel, la Secretaría de Planeación del Municipio de Tangua (Nariño), emitió certificado de no desarrollabilidad de un área remanente de 2.622,48 m², fechado a veinticuatro (24) de junio de 2021, situación que conllevó a la actualización del inventario predial inicialmente levantado, así las cosas, es procedente dar Alcance a la Oferta Formal de Compra, en observancia de lo previsto en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia, en los siguientes términos:

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., identificada con NIT 900.880.848-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012,



www.uniondelsur.co

Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

Twitter: [uniondelsur](https://twitter.com/uniondelsur)

LinkedIn: [uniondelsur](https://www.linkedin.com/company/uniondelsur)

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co

Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

Twitter: [uniondelsur](https://twitter.com/uniondelsur)

LinkedIn: [uniondelsur](https://www.linkedin.com/company/uniondelsur)

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

44

DP-ALCOF-0735-01-22

reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, requiere la adquisición del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial versión 2 RUPA-4-0384 (se anexa copia), de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8.956,00 m²), discriminada así: i) SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.333,52 m²) de área requerida versión 1, y ii) DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.622,48 m²) de área remanente versión 2; junto con los cultivos y/o especies descritos en el insumo predial aludido. El área total requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro del área requerida: abscisa inicial K 14+918,80 I-D y Final K 15+064,88 I-D y del área remanente: abscisa inicial K 14+886,90 I y Final K 15+010,01 I de la Unidad Funcional No. 4 del proyecto.

El valor total de la oferta formal de compra asciende a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$83.570.507,50), contenido en los informes de avalúo y de alcance RUPA-4-0384; así las cosas, el valor de la oferta inicial es de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.852.460); y el presente alcance corresponde a TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.718.047,50).

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo Alcance de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021, debidamente actualizado, elaborado por la Corporación Loria de Avalúos de Colombia, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor, por concepto del alcance aducido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente alcance a la oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur
@uniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur
@uniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

Handwritten signature

DP-ALCOF-0735-01-22

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1999.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación del alcance a la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que los propietarios o poseedores del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a los mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1999, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1999, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Capuñ, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 38+500 o contactar a nuestra Abogada del Área Jurídica Predial Lorraine Delgado Cisneros, en el teléfono 3017088996, o al correo electrónico ldelgado@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y del Plano Predial Versión 2 del predio a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo Alcance, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria.



www.uniondelsur.co
 Facebook: uniondelsur
 Twitter: uniondelsur
 LinkedIn: Union del Sur

OFICINA PRINCIPAL
 Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
 Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
 Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
 Facebook: uniondelsur
 Twitter: uniondelsur
 LinkedIn: Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
 Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
 Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
 Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

44

DP-ALCOF-0735-01-22

expropiación por vía judicial y administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y da alcance (II) a la Oferta Formal de Compra mencionada en el asunto, esto de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo V "Enajenación Voluntaria", sección 5.7., ítem (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO

GERMAN DE LA TORRE LOZANO,
Gerente General,
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Cuervo
Revisó: M. Cadena
Proyectó: L. Zúñiga



www.uniondelsur.co

Facebook: uniondelsur
Twitter: uniondelsur
Instagram: uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co

Facebook: uniondelsur
Twitter: uniondelsur
Instagram: Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

He

Que el día Quince (15) de Febrero de 2022, se publicó el Oficio de Citación No. **DP-CIT-0735-01-22**, dirigido a los señores **JOSE IGNACIO GAMBOA MURIEL**, titular del derecho real de dominio y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANGELICA RIVERA; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZOILO RIVERA**, titulares inscritos en falsa tradición del predio identificado con la **RUPA-4-0384**, y a todo aquel a quien le pueda interesar, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0735-01-22**.

Que, a la presente fecha, se ha logrado la comparecencia del señor **JOSE IGNACIO GAMBOA MURIEL**, en calidad titular del derecho real de dominio, a quien se realizó diligencia de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra, el trece (13) de enero de 2022.

Ante el desconocimiento de información adicional de ubicación de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANGELICA RIVERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZOILO RIVERA** y terceros que puedan tener algún interés, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0735-01-22** del once (11) de enero de 2022 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-38+500 (km 38.5 Rumichaca-Pasto) sector Capulí, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de Nariño por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el Alcance a la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL veintifrés (23) Febrero de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESIJADO EL uno (01) Marzo de 2022 A LAS 6:00 P.M


ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial Versión 2, Informe del Avalúo comercial Alcance, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Revisó: N. Cadena. Proyectó: L. Delgado.



44